

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.

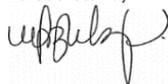
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 4 de agosto de 2023, feneció el término conferido en auto anterior para subsanar la demanda, tiempo dentro del cual (2-8-2023) fue aportado escrito al respecto.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: V. Sumario - No. 2023 00173
Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante: ANDRÉS FELIPE DÍAZ ALBARÁN
Demandado: RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR
Fecha Auto: 21 de septiembre de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede, habiéndose subsanado el tiempo y verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 82, 89 del CGP y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **ANDRÉS FELIPE DÍAZ ALBARÁN** identificado con C.C. No. 93.410.409 de Ibagué, en calidad de progenitor de la menor V.D.B., con Registro Civil No. NUIP 1.034.298.778, contra **RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR**, identificado con C.E. No. 316.691, quien ostenta la calidad de progenitora de la menor en comento V.D.B.

SEGUNDO: A este asunto désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario, contemplado en los artículos 390, 391 y siguientes del CGP y demás normas concordantes (Ley 1098 de 2006).

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta demanda a **Comisaría de Familia de La Calera y Personería Municipal de La Calera**, entérense virtualmente para los fines de ley, adjúntese anexos y déjense constancias derigor.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

QUINTO RECONOCER al abogado YEZID MUÑOZ URUEÑA, como apoderado judicial del demandante **ANDRÉS FELIPE DÍAZ ALBARÁN**, en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #35 de **22 de septiembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde6345985ef649df80fa43b2846c7915c379f4e32262a80301384ee8e1c10c5**

Documento generado en 21/09/2023 12:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>